



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

---

II Legislatura

Pamplona, 14 de octubre de 1987

NUM. 12

---

### SUMARIO

#### SERIE B:

##### **Proposiciones de Ley Foral:**

- De modificación de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña. (Pág. 2.)

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

- Pregunta relacionada con la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 5.)
- Pregunta relacionada con la Empresa Copeleche, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 6.)

#### SERIE G:

##### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se nombra al Senador por la Comunidad Foral de Navarra. (Pág. 7.)
- Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se nombra a los miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Navarra. (Pág. 7.)

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra**

En sesión celebrada el día 6 de octubre de 1987, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 7 de octubre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra**

El Parlamentario Foral por Alianza Popular de Navarra D. MIGUEL URQUIA BRAÑA, adscrito al

Grupo Mixto, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1-b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 142 del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición de Ley Foral:

**PROPOSICION DE LEY FORAL**

De modificación de la Ley Foral 30 Marzo 1983 n.º 13/83 (Parlamento de Navarra). Funcionarios públicos, Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 24.1 de la Ley Foral 13/83 de 30 de Marzo de 1983, señala que «los funcionarios se hallarán en situación de Servicios especiales: a) Cuando accedan a la condición de ..... Parlamentario Foral .....».

Ocurre, que aunque se señala en qué circunstancias el funcionario accede a tal situación de servicios especiales, en ningún momento se da una definición de la situación de servicios especiales. En el punto 2 se indica: «... tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen». En el punto 6 del mismo artículo se señala que «los funcionarios en situación de servicios especiales deberán reincorporarse al servicio activo ...»

Todo lo antecedente, podría dar a entender que acceder a servicios especiales implica el cese temporal de la función habitual del funcionario en cuestión.

Si ello es así, y así parece que lo interpreta actualmente la Administración, aunque la Ley no lo defina con exactitud esta postura es objetivamente aberrante respecto a la Constitución ya que:

a) La condición de Parlamentario Foral no exige dedicación exclusiva, ni tiene carácter remunerado.

b) El funcionario así tratado es discriminado del resto de los ciudadanos, ya que éstos no

precisan abandonar su profesión u oficio para acceder a la condición de Parlamentario Foral.

c) Los empleados al servicio de la Comunidad Foral de Régimen Laboral no quedan privados imperativamente de su función primaria al acceder a Parlamentario Foral.

d) De acuerdo con la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre 1984, art. 5.º, los funcionarios del resto de las Administraciones Públicas no son imperativamente incluidos en los llamados servicios especiales, tal como los entiende la Administración Foral de Navarra, al ser elegidos Parlamentarios.

Teniendo en cuenta lo que antecede, resulta que esta Ley contraría los artículos 23, 1 y 2 y 14 de la Constitución Española.

Se hace preciso por tanto modificar el artículo 24 de la citada Ley, de acuerdo con el siguiente

**Artículo único.** Se modifica el artículo 24, apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 24. 1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno de la Nación, miembros del Gobierno de Navarra, miembros del Gobierno de otras Autonomías, o altos cargos de los mismos que no deben ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Organos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de Parlamentario Foral de Navarra, si perciben retribuciones fijas, periódicas y por el desempeño de la función. No se consideran como tales retribuciones, las dietas, asistencias, indemnizaciones ni otras subvenciones fijas o variables. Cuando no perciban dichas retribuciones fijas periódicas y por el desempeño de la función, los funcionarios podrán optar entre pasar a servicios especiales o permanecer en la situación de servicio activo, con las correspondientes facilidades, prerrogativas o deducciones en el horario funcional, que señale

la legislación laboral para estos casos, como mínimo.

h) Cuando accedan a la condición de miembro de las asambleas legislativas de otras Comunidades Autónomas.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutiva del mismo, salvo que fuese compatible con su destino como funcionario.

m) Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas si no optan por el servicio activo, en las condiciones señaladas en el apartado g) de este mismo artículo.

n) Cuando desempeñen, en concepto de personal eventual, funciones de asistencia o asesoramiento a cargos políticos.

o) Cuando sean adscritos a los servicios de los órganos constitucionales o a los del Parlamento de Navarra o de la Cámara de Comptos.

p) Cuando sean adscritos a organismos autónomos o entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra.

2. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará a todos los efectos el tiempo que permanezcan en tal situación y tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen. Tendrán en su respectiva Administración Pública los mismos derechos económicos, de carrera y profesionales, que si se encontrasen en situación de servicio activo, con inclusión de los relativos a la provisión de puestos de trabajo.

Los Diputados, Senadores y Parlamentarios que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

3. Cuando el cargo al que se accede, conlleva una retribución fija, periódica y por el desempeño de la función, los funcionarios en situación de servicios especiales, optarán entre la retribución correspondiente al cargo para el que hayan sido elegidos o designados y la que venían percibiendo como funcionario con anterioridad a su elección o designación. No obstante, además de la retribución por la que hubiese optado, podrán percibir

aquellas dietas, indemnizaciones u otras subvenciones fijas o variables a que hubiere lugar en el desempeño del cargo o función de que se trate.

4. En el supuesto del párrafo 1) del apartado 1 los funcionarios tendrán derecho a la percepción del 20 por 100 del sueldo inicial de su respectivo nivel y a un porcentaje idéntico de las retribuciones que les correspondan en concepto de grado y premio por antigüedad.

5. Los funcionarios en situación de servicios especiales deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen dentro de los treinta días siguientes al cese en el cargo para el que hubieran sido elegidos o designados o en los servicios a los

que hubieran sido adscritos o al licenciamiento del servicio militar o de la prestación sustitutiva del mismo. Quedan exceptuados los casos del punto 2 del presente artículo.

#### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de septiembre de 1987.

El Parlamentario Foral, D. Miguel Urquía Braña.

---

Serie F:  
PREGUNTAS

---

## Pregunta relacionada con la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1987, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro relacionada con la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de octubre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### Texto de la pregunta

Don Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario foral de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, ante la Mesa comparece y expone:

Que conforme a los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Gobierno de Navarra, para ser contestada por escrito, y para cuya mejor comprensión expone lo siguiente:

De los 3.103 preinscritos en la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra sólo podrán formalizar la

matrícula 1.137, por lo que 1.966 aspirantes se quedarán sin plaza.

Aun admitiendo que parte de estos aspirantes sin plaza podrán obtenerla por renuncia de algunos de los 1.137 admitidos, es una evidencia que en Navarra existe una gran demanda de aprendizaje de idiomas y que esta demanda no encuentra la adecuada respuesta en los Centros de Enseñanza Públicos.

Por lo que el parlamentario que suscribe formula las siguientes PREGUNTAS:

— ¿Tiene previsto el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra aumentar las dotaciones (instalaciones, medios técnicos y humanos) de la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra?

— ¿Tiene previsto el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra dotar a las Escuelas y Centros de Enseñanza Públicos de los medios técnicos y humanos para que gran parte de la demanda social de aprendizaje de idiomas encuentre la respuesta adecuada en los niveles de enseñanza de EGB, BUP, COU y FP?

En Pamplona a 1 de octubre de 1987.

El Parlamentario Foral, D. Ramón Arozarena Sanzberro.

## Pregunta relacionada con la Empresa Copeleche

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1987, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro relacionada con la Empresa Copeleche para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de octubre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### Texto de la pregunta

Don Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario Foral de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, ante la Mesa comparece y expone:

Que conforme a los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra, para ser contestada por escrito, y para cuya mejor comprensión expone lo siguiente:

Se están barajando diversas alternativas para resolver la grave crisis por la que atraviesa COPELECHE. El futuro de esta empresa afecta a miles de familias de productores, a los trabajadores de la planta de transformación y también a la propia Administración Foral. Ante la gravedad de los problemas del sector lácteo navarro y ante las soluciones que se están apuntando, por un lado la fusión de COPELECHE, BEYENA, GURELESA y la absorción de Copeleche por una empresa multinacional,

El Parlamentario foral que suscribe formula las siguientes PREGUNTAS:

— ¿Ha tomado el Departamento de Agricultura del Gobierno de Navarra alguna iniciativa para hacer viable el sector lácteo navarro?

— ¿Va a intervenir propiciando la fusión de las cooperativas COPELECHE, BEYENA, GURELESA?

— ¿Qué modelo de cooperativismo estaría dispuesto a impulsar?

En Pamplona a 1 de octubre de 1987.

El Parlamentario Foral, D. Ramón Arozarena Sanzberro.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se nombra al Senador por la Comunidad Foral de Navarra**

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1987, de acuerdo con los artículos 69.5 de la Constitución, 12 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y 201 del Reglamento de la Cámara, ha designado Senador por la Comuni-

dad Foral de Navarra al Excmo. Sr. D. Juan José Otamendi Rodríguez Bethencourt.

Pamplona, 6 de octubre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

**Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se nombra a los miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Navarra**

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Foral 16/85, de 27 de septiembre, ha nombrado como miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Navarra a los Sres.:

D. Francisco Javier Lora Jaunsaras.  
D. Juan José Lizarbe Baztán.  
D. Salvador Morella Abadio.  
D. Pedro Eza Goyeneche.

D.ª María Josefa Pérez Ordoqui.  
D. Francisco Javier Taberna Jiménez.  
D. Patxi Artze Oroz.  
D.ª María Isabel Zabalza Gastesi.  
D. Pedro José Isturiz Izco.  
D. Ramón Martínez Fernández.  
D. José Javier Sánchez Aranda.

Pamplona, 6 de octubre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año . . . . . 3.500 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 70 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	